



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<b>EXP . 0526/2018</b> ACTUACION	Auto De Fecha: 28 De Febrero De 2019.- Téngase A Roberto, Laura Y Angélica, De Apellidos Romero Taltempan, Mediante Un Escrito De Quince De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Repudiando Sus Derechos Hereditarios Que Les Atañen En La Sucesión Intestamentaria A Bienes De Quien Se Llamo Alejandro Romero Medrano O Alejandro Romero, En Ese Sentido, Requierase A Los Citados Denunciantes Que Comparezcan Ante Este Juzgado A Ratificar Su Libelo, Tanto En Contenido Como En Firmas, Debidamente Identificados Con Documentos Oficiales En Originales Y Copias, En El Término De Cinco Días Hábiles Contados Después De Notificado El Presente, Haciéndoles Saber Que Como Lo Norma El Numeral 3395 De La Ley Sustantiva Civil, El Precitado Repudio No Se Encuentra Sujeto A Plazo O Condición Alguna, Ni Parcial, Por Lo Tanto, Una Vez Verificándose Tal, Su Decicion A Renunciar A La Parte Proporcional Que Les Pudiera Corresponder En El Presente Juicio, Es Irrevocable, Produciendo Los Efectos De Acreecer La Masa Hereditaria Y No A Un Heredero En Particular, A Menos Que Exista Dolo O Intimidación En El Mismo, Se Puede Impugnar En Apego A Lo Prevenido Por El Artículo 3411 Del Ordenamiento Legal En Cita.
<b>EXP . 1760/2016</b> ACTUACION	Auto De Fecha: 25 De Enero De 2019.- Segundo: Se Deja Sin Efecto La Sucesión Intestamentaria A Bienes De Jose Saul Baez Fuentes, Dejando A Salvo Los Derechos De Rosario Sanchez Marquez Y Enrique Baez Sanchez, A Fin De Que Los Hagan Valer En La Vía Y Forma Que Estimen Pertinentes.
<b>EXP . 1816/2018</b> ACTUACION	Auto De Fecha: 25 De Febrero De 2019.- Atendiendo A Que Por Auto De Siete De Febrero De Dos Mil Diecinueve Se Tuvo A La Parte Demandada Contestando La Demanda Instaurada En Su Contra Y Por Lo Tanto Se Calificaron Las Pruebas Que Ofreció, Señalándose Fecha Para El Desahogo De Las Mismas; Sin Embargo, El Procedimiento En Que Se Actúa Corresponde A Un Privilegiado; De Ahí Que Las Etapas Procesales Que Se Deben Seguir Se Rigen Por Lo Establecido En El Artículo 684 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Circunstancia Que No Aconteció. En Consecuencia, A Fin De Normar Este Asunto, Se Señalan Las Ocho Horas Del Día Veintisiete De Marzo De Dos Mil Diecinueve Para Que Comparezcan Las Partes Al Igual Que Las Niñas Sujetas A Este Procedimiento, A Fin De Ser Escuchados, Identificados Plenamente Con Documente Oficial En Original Y Copia Y En Caso De Las Niñas, Con Credencial Escolar Y/o De Seguridad Social, A Fin De Llevarse A Cabo La Audiencia En La Que Se Tratará De Avenir A Las Partes, Haciéndoles Saber Que En Caso De No Llegar A Un Arreglo O No Comparecer, Se Desahogarán Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes; Se Escuchara A Quien Desea Alegar, Y En Seguida Se Pronunciará La Resolución. En La Inteligencia De Que Si Alguna De Las Pruebas No Se Puede Perfeccionar Al Momento De La Diligencia, Se Proveerá Lo Conducente A Su Integración. Una Vez Realizado Lo Anterior Se Dictará La Resolución Correspondiente.



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<b>EXP . 1578/2018</b>  SENTENCIA DEFINITIVA	Auto De Fecha: 4 De Marzo De 2019.- Segundo: La Actora Adriana Guadalupe Cruz Guerrero, Si Probó Su Acción De Guarda Y Custodia Respecto De La Niña A.c.c, En Contra De Ernesto Corona Hernandez, Quien No Comparecio A Juicio. Tercero: Se Decreta A Favor De Adriana Guadalupe Cruz Gerrero, La Guarda Y Custodia De La Niña A.c.c, Y Como Consecuencia La Retención De La Posesión De La Menor De Edad. Cuarto: Se Dejan A Salvo Los Derechos Del Demandado, Para Que En Caso De Creerlo Necesario Promueva Lo Relativo A La Visita Y Correspondencia Con Su Hija A.c.c. Quinto: No Se Impone Multa Alguna A Las Partes Atendiendo A Que Su Conducta Procesal Fue Apegada A Los Principios A Que Debe Sujetarse. Sexto: Se Ordena Visita A La Procuraduría De Protección De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado, Para Hacerle De Su Conocimiento Que Se Ha Dictado La Sentencia Definitiva Dentro Del Presente Juicio De Guarda Y Custodia Promovido Por Driana Guadalupe Cruz Gerrero, Declarando Probada La Acción Respecto De La Niña A.c.c., En Contra De Hernesto Corona Hernandez. Septimo: Se Condena Al Demandado Al Pago De Costas Con Motivo De La Tramitación Del Presente Juicio.
<b>EXP . 1232/2017</b>  ACTUACION	Auto De Fecha: 21 De Febrero De 2019.- Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 36, 47, 62, 65, 81, 226, 228, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 275, 278, 300, 301, 303, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 322, 677 Fracción I Inciso A) Y 751 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Téngase A Fabiola Castelan Andrade, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden Y Atento A Su Contenido, Como Lo Solicita La Ocursoante, En Virtud De Que A La Fecha Luz María Andrade Martínez, Guadalupe, Eduardo, Lourdes, Mario, César, Carlos, Javier Y Alberto, Todos De Apellidos Castelán Andrade Así Como El Notario Público Número Veinticuatro De La Ciudad De Puebla, No Han Producido Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Y Se Les Tiene Contestando En Sentido Negativo, Ordenándose Realizar Posteriores Notificaciones, Por Lista Que Se Fijará En Los Estrados De Este Honorable Juzgado, En Consecuencia Y Al Permitirlo El Estado De Los Autos, Se Procede A Prover Sobre Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes De La Siguiente Manera:  Pruebas Parte Actora:  1. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En: A) Testamento Público Abierto De Fecha Diecinueve De Noviembre De Dos Mil Uno, Otorgado Ante La Fe Del Notario Público Número Veinticuatro De La Ciudad De Puebla, Por El Ciudadano Emiliano Castelán Cadena, Mismo Que Obra En El Instrumento Notarial Número Veintiséis Mil Seiscientos Veinticuatro. B) Escritura Pública De Aplicación De Bienes, De Fecha Diecinueve De Septiembre De Dos Mil Ocho, Tirada Ante La Del Notario Público Número Veinticuatro De La Ciudad De Puebla, Mismo Que Obra En El Instrumento Notarial Número Treinta Y Siete Mil Ochenta Y Uno.



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

C) Extracto De Defunción Número Ciento Cincuenta Y Ocho, A Nombre De Emiliano Castelán Cadena, Con Fecha De Fallecimiento Diecisiete De Enero De Dos Mil Ocho.

D) Copia Certificada De Acta De Matrimonio Número Mil Ciento Uno, Con Fecha Veinticinco De Octubre De Mil Novecientos Setenta, Expedida Ante El Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De La Libertad, Puebla.

E) Escritura Pública Tirada Ante La Fe Del Notario Público Número Doce De La Ciudad De Puebla, La Cual Se Encuentra Inscrita En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De La Ciudad De Puebla, Bajo La Partida Número Setecientos Treinta Y Dos, A Fojas Trescientos Noventa, Tomo Trescientos Ochenta Y Seis, Del Libro Número Uno, Índice De Predios Mayores Número Ciento Quince Mil Trescientos Ochenta Y Ocho.

F) Escritura Pública Tirada Ante La Fe Del Notario Público Número Once De La Ciudad De Puebla, La Cual Se Encuentra Inscrita En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De La Ciudad De Puebla, Bajo La Partida Número Ciento Cincuenta Y Cinco, A Fojas Setenta Y Cinco, Tomo Dos, Del Libro Sexto, Índice De Predios Menores Número Ochocientos Noventa Y Cuatro.

2. Testimonial. En Términos De Lo Que Disponen Los Numerales 300, 301, 303, 312, 313, 314 Del Código Procesal Del Estado, Se Admite La Prueba A Cargo De Rafael Salas Quintero Y Gaudencia Amigon Molina Con El Domicilio Respectivo Que Se Señala En El Escrito De Ofrecimiento, Quienes Deberán Ser Presentados Por El Oferente A Fin De Informar Sobre Algún Hecho O Acontecimiento De Que Tomaron Conocimiento Directo, Por Haberlo Apreciado Por Medio De Los Sentidos. Apercibiendo Al Oferente Que De No Presentar A Sus Testigos, Se Declarará Desierta La Probanza, En Términos De Lo Que Establece El Numeral 311 En Relación Con El 249 De La Ley Adjetiva Del Estado.

3. La Documental Pública De Actuaciones. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 267 Fracción Iii De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Instrumental Pública De Actuaciones, Consistente En: Todas Y Cada Una De Las Actuaciones Judiciales Practicadas Y Que Se Practiquen Dentro Del Presente Juicio.

4. La Presuncional Legal Y Humana. Según Lo Establecen Los Dispositivos 315, 316, 317 Y 322 De La Codificación Procesal Aplicable, Se Admite Dicha Probanza, Tanto En Su Aspecto Legal Como Humano, Al Expresar El Oferente, Los Hechos De Los Que Se Derivan Las Conclusiones Que Constituyen Las Presunciones.

#### Pruebas Parte Demandada

A) Registrador Público De La Propiedad De La Circunscripción Territorial De Puebla.

1. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En:

A) Copia Certificada Del Nombramiento Del Registrador Público De La Propiedad De La Circunscripción Territorial De Puebla.

B) Copias Certificadas Del Folio Electrónico Número 0115388 1.



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

2. La Documental Pública De Actuaciones. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 267 Fracción Iii De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Instrumental Pública De Actuaciones, Consistente En: Todas Y Cada Una De Las Actuaciones Judiciales Practicadas Y Que Se Practiquen Dentro Del Presente Juicio.

3. La Presuncional Legal Y Humana. Según Lo Establecen Los Dispositivos 315, 316, 317 Y 322 De La Codificación Procesal Aplicable, Se Admite Dicha Probanza, Tanto En Su Aspecto Legal Como Humano, Al Expresar El Oferente, Los Hechos De Los Que Se Derivan Las Conclusiones Que Constituyen Las Presunciones.

B) Catalina Pérez Castelán, Rosa Patricia, José Rosendo Y María Magdalena, Todos De Apellidos Castelán Pérez

1. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En: Copias Certificadas Del Expediente Número 1337/1999 Del Juzgado Primero De Lo Familiar Del Distrito Judicial De Puebla, Relativo Al Juicio De Divorcio Necesario.

2. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 268, 269, 270 Y 275 De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En: Copia Al Carbón Debidamente Sellada Y Notificada Del Expediente 1337/1999 Del Juzgado Primero De Lo Familiar Del Distrito Judicial De Puebla, Relativo Al Juicio De Divorcio Necesario.

3. La Documental Pública De Actuaciones. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 267 Fracción Iii De La Ley Del Enjuiciamiento Civil, Se Admite La Prueba Instrumental Pública De Actuaciones, Consistente En: Todas Y Cada Una De Las Actuaciones Judiciales Practicadas Y Que Se Practiquen Dentro Del Presente Juicio.

4. La Presuncional Legal Y Humana. Según Lo Establecen Los Dispositivos 315, 316, 317 Y 322 De La Codificación Procesal Aplicable, Se Admite Dicha Probanza, Tanto En Su Aspecto Legal Como Humano, Al Expresar El Oferente, Los Hechos De Los Que Se Derivan Las Conclusiones Que Constituyen Las Presunciones.

Atendiendo A Que Se Ha Proveído Sobre Las Pruebas Ofrecidas Por Las Partes Y Su Preparación, Se Fija Como Fecha Para La Audiencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia, Las Ocho Horas Con Treinta Minutos Del Día Cuatro De Abril De Dos Mil Diecinueve, En La Que Comparecerán Las Partes, Sus Abogados, Peritos, Testigos Y Demás Personas Señaladas En Este Auto Y Que Deben Intervenir En El Juicio, Con Los Apercebimientos Precitados.

EXP. 1050/2018

ACTUACION

Auto De Fecha: 12 De Febrero De 2019.- Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 40, 51, 52 Fracción Ii, 65, 66, 80, 677, 795, 796, 798, 801 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Provee Lo Siguiente:



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

De Las Actuaciones Que Corren Agregadas En El Expediente En Que Se Actúa, Las Cuales Gozan De Valor Probatorio Pleno, De Conformidad Con Lo Establecido En Los Artículos 267 Fracción Vii, 336 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Desprende El Proveído De Cuatro De Junio De Dos Mil Dieciocho Visible De La Foja Setenta Y Nueve A La Ochenta, Pronunciado Por La Juez Tercero De Lo Familiar De Puebla, Quien En Ese Momento Conocía De Este Procedimiento Hereditario.

Entonces, En La Parte Conducente De Dicho Auto, Párrafo Tercero Y Cuarto Se Aprecia Lo Siguiente:

“...en Términos De Los Artículos 65, 80, 81, 677 Y 801 De La Ley En Cita, Respecto A La Manifestación De La Promovente En Cuanto A Que Solicita La Remoción De Los Albaceas Testamentarios Alejandro Alfredo Ventosa Y Aguilera Y Julio Alonso Ventosa, Por Los Motivos Expuestos En Su Ocurso De Cuenta, En Consecuencia, A Fin De Conceder El Derecho De Audiencia A Los Antes Mencionados, Se Ordena Dar Vista A Alejandro Alfredo Ventosa Y Aguilera Y Julio Alonso Ventosa, Para Que Dentro Del Término De Tres Días Siguiendo A La Notificación Del Presente Proveído, Manifiesten Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga, Transcurrido Dicho Término Con O Sin Consentimiento Se Dictará La Resolución Correspondiente.

Por Otra Parte, Se Requiere A Los Albaceas Alejandro Alfredo Ventosa Y Aguilera Y Julio Alonso Ventosa, Para Que En El Término De Tres Días Siguiendo A La Notificación, Rindan Las Cuentas De Administración, Acompañado Para Tal Efecto De Pruebas Que Las Justifiquen, De Conformidad Con Lo Previsto Por Los Artículos 795, 796 Y 798 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado...”

Ahora Bien, De Los Sellos De Notificación Del Referido Proveído Y Que Obran A Foja Ochenta Vuelta, No Se Desprende Que El Mismo Haya Sido Notificado A Alejandro Alfredo Ventosa Y Aguilera Y Julio Alonso Ventosa.

En Tal Virtud, Se Ordena Turnar Los Autos A La Diligenciaría De La Adscripción Para Que Proceda Notificar El Multicitado Proveído A Alejandro Alfredo Ventosa Y Aguilera Y Julio Alonso Ventosa, En Términos De Ley.

Por Otra Parte, En Relación Al Escrito De Alejandro Alfredo Ventosa Y Aguilera Y Julio Alonso Ventosa, Visto Su Contenido Con Fundamento En Los Artículos 36, 47, 89, 677, 790, 796 Del Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Dígaseles Que No Ha Lugar A Turnar Los Autos A La Vista De La Juez, Para Dictar La Resolución Correspondiente En Cuanto Al Proyecto De Partición Exhibido, Por Los Motivos Expuestos En Líneas Que Antecedan, Esto Es, Que Los Promoventes No Han Dado Cumplimiento Al Requerimiento Formulado En El Párrafo Cuarto Del Auto De Fecha Cuatro De Junio De Dos Mil Dieciocho (foja Setenta Y Nueve Y Ochenta); Por Lo Que Una Vez Que Rindan Las Cuentas De Administración En Los Términos Que Fueron Indicados, Se Acordará Lo Procedente En Cuanto A Dictar La Resolución Que Corresponda Al Proyecto De Partición Exhibido.

Finalmente, Se Ordena Glosar El Recurso De Reclamación Al Tomo Segundo Para Que Surta Sus



# H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Efectos Legales Procedentes Debiendo Quedar Intocado El Folio.

**EXP . 0750/2018**

ACTUACION

Auto De Fecha: 19 De Febrero De 2019.- Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 89 Y 677, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Téngase A Fernando Muñoz Guarneros, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Atento A Su Contenido, En Cumplimiento A La Sentencia Definitiva Pronunciada El Diez De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Se Proveé Lo Siguiente:

Primero. Tomando En Consideración Que El Juicio En Que Se Actúa Es De Orden Público En El Que Interviene Un Menor De Edad, Que Ésta Autoridad Cuenta Con Facultades Para Resolver Las Controversias En Materia Familiar Procurando La Preservación Del Núcleo Familiar Y Atendiendo Preferentemente Al Interés Superior De Los Menores, Que El Demandado Ehyvar Othoniel Muñoz Gómez, No Entregó Al Niño Interviniente En El Presente Juicio A Su Progenitora Karla Elena Guarneros Ochoa, En Términos De Lo Ordenado En El Punto Resolutivo Quinto De La Sentencia Definitiva De Diez De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Ordenado En Dicha Resolución Y Se Impone A Ehyvar Othoniel Muñoz Gómez, Un Arresto De Treinta Y Seis Horas; Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 91 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado.

Teniendo Aplicación A Lo Anterior, La Tesis Jurisprudencial Cuyo Rubro Es El Siguiente:

Medidas De Apremio. En Acatamiento A La Garantía De Tutela Jurisdiccional Prevista En El Artículo 17 De La Constitución Federal, Las Autoridades Jurisdiccionales Están Obligadas A Dictarlas Para Hacer Cumplir Sus Determinaciones En Los Casos En Que Exista Oposición Para Lograr Tal Cumplimiento.

Haciendo Saber Al Demandado Ehyvar Othoniel Muñoz Gómez, Que Las Medidas De Apremio Obedecen A La Necesidad De Que El Órgano Jurisdiccional, Se Encuentre En Aptitud De Hacer Cumplir Sus Determinaciones, Para Que Se Cumplan A Partir De Que Ésta Surta Efectos La Notificación Respectiva Y Para El Caso De Que Tal Mandamiento Judicial, No Sea Acatado En El Plazo Concedido, Se Haga Efectiva La Medida De Apremio A La Parte Contumaz, Por Desobediente A Un Mandamiento De Autoridad Judicial.

En Cumplimiento A Lo Anterior, Gírese Oficio A La Fiscalía General Del Estado De Puebla, Con Domicilio En Boulevard Cinco De Mayo Y Treinta Y Una Oriente, Colonia Ladrillera De Benitez De Esta Ciudad De Puebla, Para Que Designe Elementos A Su Cargo Y Procedan A Ejecutar La Orden De Arresto En Contra Del Señor Ehyvar Othoniel Muñoz Gómez, Quién Tiene Su Domicilio En Avenida Niños Héroe Número Doscientos Cuatro, Colonia Buena Vista, San Baltazar Tetela De Esta Ciudad De Puebla, Y Realizado Lo Anterior, Sea Internado En El Centro De Reinserción Social En El Estado (cereso De San Miguel), Con Domicilio En Kilómetro Dos Punto Cinco,



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Camino Al Batán, Colonia Lomas De San Miguel De Esta Ciudad De Puebla, Para Que Cumpla El Arresto Por Treinta Y Seis Horas, Por Desobediente A Un Mandato De Autoridad Judicial.

Bajo Ese Contexto, Se Ordena Nuevamente Turnar Los Autos A La Diligenciaría De La Adscripción A Efecto De Que Requiera A Ehyvar Othoniel Muñoz Gómez, En El Domicilio Señalado En Líneas Que Antecedan, Entregue Al Niño Franco Nahum Muñoz Guarneros, Con Su Progenitora Karla Elena Guarneros Ochoa, Bajo Apercebimiento Que En Caso De No Hacerlo Dicha Entrega Será Realizada Con El Auxilio De La Fuerza Pública, Tal Y Como Lo Dispone La Fracción V Del Artículo 91 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado.

Segundo. En Cumplimiento Al Punto Resolutivo Séptimo, Se Ordena Girar Oficio A La Secretaria De Finanzas Y Administración Del Estado De Puebla, Para Que Proceda A Hacer Efectiva La Multa A La Que Fue Condenado El Demandado Ehyvar Othoniel Muñoz Gómez, Equivalente A \$806.00 (ochocientos Seis Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional), Quien Tiene Su Domicilio Particular Ubicado En Avenida Niños Héroe Número Doscientos Cuatro, Colonia Buena Vista, San Baltazar Tetela De Esta Ciudad De Puebla; Haciéndole Saber Que Dicha Multa Deberá Ser Depositada En La Cuenta Concentradora Del Fondo Para El Mejoramiento De La Administración De Justicia, Debiendo Informar El Debido Cumplimiento.

Tercero. En Cumplimiento Al Punto Resolutivo Noveno, Se Le Hace Saber Al Abogado Patrono De La Actora, Que El Mismo Ordena Dar Vista A La Procuradora De Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Y Directora De Asistencia Jurídica, Del Sistema Estatal Del Desarrollo Integral De La Familia; Por Tanto, Se Ordena A La Diligenciaría De La Adscripción Para Que Le Notifique Dicha Resolución Por Lista; No Así Por Oficio Como Lo Solicita El Ocurante.

Cuarto. Finalmente, En Relación A Su Petición De Ordenar La Devolución De Los Documentos Fundatorios De La Acción, Se Le Hace Saber Al Profesional Ocurante Que Su Petición Se Encuentra Proveída De Conformidad Por Auto De Veinticinco De Septiembre De Dos Mil Dieciocho.

EXP. 1036/2018

ACTUACION

Auto De Fecha: 4 De Marzo De 2019.-- Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 41, 42, 80, 81, 89 Y 677 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Téngase A La Directora General Del Instituto De Ciencias Forenses De La Fiscalía General Del Estado De Puebla Nombrando Como Perito En Genética Forense A La M.c.e. Dolores Bautista España Quien Tiene Su Domicilio Para Oír Notificaciones En Forma Domiciliaria El Ubicado En Avenida Treinta Y Una Oriente Y Boulevard Héroe Del Cinco De Mayo, Colonia Ladrillera De Benítez En Esta Ciudad De Puebla.

Así Mismo, Comunicando Que El Estudio Relativo A Toma De Muestras Biológicas De Las Partes Se Realizará A Las Nueve Horas Del Día Tres De Abril De Dos Mil Diecinueve, En Consecuencia, Se Requiere A Las Partes Para Que Se Presenten En Las Instalaciones De



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Este Juzgado Una Hora Previa A La Fijada Para El Desahogo, Identificadas Plenamente Con Identificación Oficial, Con La Finalidad De Trasladar Al Personal Judicial Que Dará Fe Y Desahogará La Diligencia, Al Laboratorio De Ciencias Forenses De La Fiscalía General Del Estado.

Se Requiere También A Las Partes Que Intervienen En Este Juicio, Que Deberán Presentarse En Las Condiciones Físicas Y De Aseo Que Se Refieren En El Oficio De Cuenta Y Su Respectivo Anexo; Mismos Que Son Necesarios Para Emitir El Dictamen Correspondiente.

De La Misma Forma, Se Requiere A Quien Detente La Custodia Del Niño Para Que Lo Presente En Las Condiciones Referidas.

Se Apercibe A Las Partes Que De No Presentarse El Día Y Hora Señalado O Bien De Asistir Pero No Bajo Las Circunstancias Requeridas Por El Perito, Se Les Impondrá Una Multa Consistente En Cien Unidades De Medida Y Actualización Por Desacato A Un Mandato De Autoridad Judicial, Sin Perjuicio Del Apercibimiento Exclusivo A La Parte Demandada En El Sentido Que De No Prestar Su Colaboración Para El Desahogo De La Prueba En Comento, Se Tendrán Por Ciertos Los Hechos Que Se Pretenden Acreditar, Salvo Prueba En Contrario En Términos De Los Artículos 293, 701 Fracción V Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado.

Probanza Que Deberá Desahogarse Bajo Los Lineamientos Que Establece El Protocolo De Cadena De Custodia Y Preservación De Prueba, Por Lo Que El Perito Deberá Cumplir Con Lo Siguiente:

- A. Una Hoja De Ruta, En Donde Se Anoten Los Datos Principales Sobre Descripción Del Indicio, Fechas, Horas, Responsable Del Indicio, Identificaciones, Cargos Y Firmas De Quien Recibe Y De Quien Entrega;
- B. Recibos Personales Que Guarda Cada Responsable Del Indicio Y En La Que Aparecen Los Datos Similares A Los De La Hoja De Ruta;
- C. Rótulos Que Van Adheridos O Pegados A Los Envases O Embalajes De Los Indicios, Por Ejemplo A Las Bolsas Plásticas, Sobres De Papel, Sobres De Manila, Frascos, Cajas De Cartón, Etc.;
- D. Etiquetas Que Tienen La Misma Información Que Los Rótulos, Pero Van Atadas Con Una Cuerda A Las Bolsas De Papel Kraft, Frascos, Cajas De Cartón O Sacos De Fibra;
- E. Libros De Registro De Entradas Y Salidas, O Cualquier Otro Sistema Informático Que Se Debe Llevar En Los Laboratorios De Análisis, En Las Oficinas Del Ministerio Público Y En Bodega.
- F. Registro De Las Condiciones De Almacenamiento (temperatura, Humedad, Etc.).

Todos Los Formatos A Utilizar En La Cadena De Custodia Deben Estar Reimpresos Y Estar Disponibles Para Quienes Atiendan Un Caso.

En Ese Sentido, El Perito Designado Deberá Especificar Las Condiciones Necesarias De Esterilidad Del Lugar Y Técnica Para La Toma De Las Muestras, Y Que El Material Utilizado Fue El Adecuado Para Ese Tipo De Evidencia.

Asimismo, Deberá Levantar Un Registro Escrito, Preciso Y Complementado (por Fotografías Y Demás Elementos Gráficos) Para Documentar La Historia Del Elemento De Prueba En Sus Diversas Etapas.

En Consecuencia, El Personal Judicial Deberá Certificar El Debido Embalaje Y Entregarlo A Los Peritos Autorizados Quienes, Continuando Con El Debido Resguardo, Deben Custodiar La Muestra Que Les Sea Otorgada; Para Tal Efecto, Deberán Precisar En Forma Gráfica Las Características Y Condiciones Particulares De





## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO PAR



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 14/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Tal Acto.

El Personal Actuante Deberá Hacer Constar Que El Análisis Se Llevó A Cabo Única Y Exclusivamente Con La Intervención Del Perito Designado Para Evitar Cualquier Posible Manipulación Por Terceros.

El Perito Deberá Emitir Su Dictamen Al Tenor De Los Puntos Concretos Que Acompañó El Oferente De La Prueba.

Sirve De Apoyo A Lo Anterior La Tesis Bajo El Rubro:

Prueba Pericial En Materia De Genética Humana. En Su Desahogo Deben Observarse Las Etapas De La Cadena De Custodia A Fin De Garantizar La Confiabilidad Del Examen Y Del Dictamen.

La Cadena De Custodia Es Un Procedimiento De Control Que Se Emplea A Fin De Garantizar Que No Habrá Un Vicio De Los Elementos De Prueba, Como Puede Ser La Alteración, Daños, Reemplazos, Contaminación O Destrucción Del Material Probatorio. Esta Cadena Se Lleva A Cabo En Etapas, Empezando Con La Extracción O Recolección De La Prueba, Preservación Y Embalaje, Transporte, Traspaso, En Su Caso, A Laboratorios Para Su Análisis Y, Custodia Y Entrega De Los Análisis O Material Probatorio. Dichas Etapas Deben Observarse En El Desahogo De La Prueba Pericial En Materia De Genética Humana; De Ahí Que La Muestra Genética Debe Recolectarse Ante La Presencia De Un Funcionario Judicial, Quien Deberá Certificar El Debido Embalaje Y Entregarlo A Los Peritos Autorizados Quienes, Continuando Con El Debido Resguardo, Deben Custodiar La Muestra Que Les Fue Otorgada; Sin Embargo, Al Ser Instituciones Privadas Quienes Por Lo General Realizan El Análisis De Laboratorio De Dicho Material Genético, La Cadena De Custodia Se Garantiza Al Ser El Perito Quien Presente Las Muestras Y Recolecte El Resultado Del Análisis A Fin De Emitir Su Dictamen, Por Lo Que Cualquier Indicio De Que Hubo Una Alteración En La Debida Cadena De Custodia, Implicaría Restarle Valor Probatorio Al Dictamen Respectivo Y Otorgarlo Al Que Cumplió Ininterrumpidamente Con La Custodia Cabal De Las Muestras, Porque Así Genera Confiabilidad Respecto A Que El Examen Sí Se Pronunció Sobre Las Muestras De Quienes Debe Determinarse Su Filiación. Novena Época. Registro: 164956. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tipo De Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Tomo Xxxi, Marzo De 2010. Materia(s): Civil. Tesis: li.3o.c.75 C. Página: 3032.

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito.

Amparo Directo 646/2009. 16 De Octubre De 2009.

Unanimidad De Votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: Iván Lloistli Romero Mendoza.

**Lic. Maria Mercedes Mancilla Garcia**

Total de Notificaciones: 8